



# PERMISO DE EMISIONES ATMOSFÉRICAS PARA FUENTES FIJAS

Normatividad: Ley 99 de 1993, Decreto 1076 de 2015

## ¿Qué es el permiso de emisiones atmosféricas para fuentes fijas?

---

El permiso de emisión atmosférica es el que concede la CVC, mediante acto administrativo, para que una persona natural o jurídica, pública o privada propietaria de la obra, empresa, actividad, industria o establecimiento que origina las emisiones, pueda realizar emisiones al aire, dentro de los límites permisibles establecidos en las normas ambientales respectivas.

## ¿Ante quién se tramita?

---

En los municipios de la jurisdicción de la CVC, debe tramitarse ante la Dirección Ambiental Regional con jurisdicción en el municipio donde se proyecta se localiza la obra, empresa, actividad, industria o establecimiento que origina las emisiones.

## ¿Cómo se presenta la solicitud?

---

El interesado deberá radicar el Formulario Único Nacional de Solicitud de Permiso de Emisiones Atmosféricas Fuentes Fijas debidamente diligenciado, en el que se indique la ubicación el proyecto que origina la emisión

## ¿Qué documentación debe anexarse a la solicitud?

El interesado en obtener el permiso de permiso de emisiones atmosféricas para fuentes fijas, debe presentar como anexos al Formulario Único Nacional de Solicitud de Permiso, los siguientes documentos:

- Documentos que acrediten la personería jurídica del solicitante

Sociedades: Certificado de existencia y representación legal (expedición no superior a 3 meses)

Junta de Acción Comunal: Certificado de existencia y representación legal o del documento que haga sus veces, expedido por la autoridad competente (expedición no superior a tres (3) meses).

- Poder debidamente otorgado (cuando se actúe por medio de apoderado).
- Tenedor: Prueba adecuada que lo acredite como tal.



- Poseedor: Prueba adecuada que lo acredite como tal.
- Plancha IGAC de ubicación del proyecto.
- Información meteorológica básica del área de afectación por las emisiones.
- Información señalada en los literales f, g, h, y j del Artículo 2.2.5.1.7.4. Solicitud del permiso del Decreto 1076 de 2015:

f) Descripción de las obras, procesos y actividades de producción, mantenimiento, tratamiento, almacenamiento o disposición, que generen las emisiones y los planos que dichas descripciones requieran, flujograma con indicación y caracterización de los puntos de emisión al aire, ubicación y cantidad de los puntos de descarga al aire, descripción y planos de los ductos, chimeneas, o fuentes dispersas, e indicación de sus materiales, medidas y características técnicas;

g) Información técnica sobre producción prevista o actual, proyectos de expansión y proyecciones de producción a cinco (5) años;

h) Estudio técnico de evaluación de las emisiones de sus procesos de combustión o producción, se deberá anexar además información sobre consumo de materias primas combustibles u otros materiales utilizados. (Modificado por el Decreto 2107 de 1995, artículo 4º);

j) Si utiliza controles al final del proceso para el control de emisiones atmosféricas, o tecnologías limpias, o ambos.

- Estudios técnicos de dispersión, en los casos de refinerías de petróleos, fábricas de cementos, plantas químicas y petroquímicas, siderúrgicas, quemas abiertas controladas en actividades agroindustriales y plantas termoeléctricas.

- Descripción de los sistemas de control de emisiones existentes o proyectados.

- Información de carácter técnico sobre producción prevista o actual, proyectos de expansión, cambios de tecnología y proyecciones de producción a cinco (5) años.

### **¿Cuál es el término de vigencia del permiso de emisiones atmosféricas para fuentes fijas?**

El permiso de emisión atmosférica tendrá una vigencia máxima de cinco (5) años, siendo renovable indefinidamente por períodos iguales.



## ¿Qué consecuencia tiene operar una fuente de emisión sin la obtención previa del permiso?

---

La persona natural o jurídica, pública o privada propietaria de la obra, empresa, actividad, industria o establecimiento que origina las emisiones como infractor de las normas ambientales, se hará acreedor a la imposición mediante acto administrativo motivado y de acuerdo con la gravedad de la infracción alguna o algunas de las siguientes medidas preventivas y sanciones, en los términos establecidos en la Ley 1333 de 2009:

### Medidas preventivas:

- Amonestación escrita.
- Decomiso preventivo de productos, elementos, medios o implementos utilizados para cometer la infracción.
- Aprehensión preventiva de especímenes, productos y subproductos de fauna y flora silvestres.
- Suspensión de obra o actividad cuando pueda derivarse daño o peligro para el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana o cuando el proyecto, obra o actividad se haya iniciado sin permiso, concesión, autorización o licencia ambiental o ejecutado incumpliendo los términos de los mismos.

### Sanciones:

- Multas diarias hasta por cinco mil (5.000) salarios mínimos mensuales legales vigentes.
- Cierre temporal o definitivo del establecimiento, edificación o servicio.
- Revocatoria o caducidad de licencia ambiental, autorización, concesión, permiso o registro.
- Demolición de obra a costa del infractor.
- Decomiso definitivo de especímenes, especies silvestres exóticas, productos y subproductos, elementos, medios o implementos utilizados para cometer la infracción.
- Restitución de especímenes de especies de fauna y flora silvestres.
- Trabajo comunitario según condiciones establecidas por la autoridad ambiental.

